

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver un memorial allegado por la parte demandada (27 de febrero de 2024), mediante el cual solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Adicionalmente, se encuentra respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada. Se advierte que el pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** no se ha pronunciado al oficio Nro. 0041 del 23 de enero de 2024.

En la fecha, **19 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DANIEL UBEIMAR GARZÓN MARÍN
RADICADO:	1700140030102023-00882-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **DANIEL UBEIMAR GARCÓN MARÍN** desde el pasado **27 DE FEBRERO DE 2024**, fecha en la cual allegó la solicitud de beneficio de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la solicitud, **SE ACCEDE** a ella y en consecuencia, **SE DESIGNA** al abogado **JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.414 y T.P. 175.625 del C.S. de la J. como apoderado de oficio del señor **DANIEL UBEIMAR GARCÓN MARÍN** en virtud del amparo de pobreza concedido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, según el certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Se advierte que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la comunicación que se libre. Sino lo hiciere dentro del término previsto, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será sancionado con la respectiva multa, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** líbrese la comunicación que corresponda, a la dirección electrónica artavez55@hotmail.com.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Se advierte que el término del que dispone la parte demandada para contestar la demandada, **SE SUSPENDE**, hasta cuando el apoderado designado de oficio acepte el cargo y sea debidamente notificado por medio de la **Secretaría** del despacho, de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso.

SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

Finalmente y como quiera que el pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** no se ha pronunciado frente al oficio Nro. 0041 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se le comunicó la medida cautelar de embargo decretada, **SE LE REQUIERE**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha hecho afectiva la medida cautelar de embargo decretada y comunicada mediante el oficio mencionado. Por **Secretaría** librese el oficio que corresponda, anexando copia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 048 del 20 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515fb61bf40a835fed99c48ac64504cc3da8f4457c52f8b7b1391325f93f79cc**

Documento generado en 19/03/2024 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>